



Resolución de Secretaría General N° 241 -2017-ITP/SG

Callao, 27 OCT. 2017

VISTOS:

El Memorando n.º 367-2017-ITP/CITEcuero y Calzado Arequipa de fecha 26 de octubre de 2017, de la Directora del CITEcuero Calzado Arequipa; el Memorando n.º 5697-2017-ITP/OPPM de fecha 27 de octubre de 2017, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando n.º 17004-2017-ITP/OA de fecha 27 de octubre de 2017, de la Oficina de Administración, recaído en el Informe n.º 2004-2017-ITP-OA/ABAST; el Informe n.º 707-2017-ITP/OAJ de fecha 27 de octubre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, con Memorando n.º 367-2017-ITP/CITEcuero y Calzado Arequipa de fecha 26 de octubre de 2017, la Directora del CITEcuero Calzado Arequipa solicita a la Oficina de Administración que teniendo en cuenta la culminación de plazo de ejecución del Contrato n.º 61-2016-ITP/SG/OA-ABAST para el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITE referido, se disponga la continuidad del servicio en tanto culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación del referido servicio;

Que, respecto a la procedencia de la contratación complementaria el artículo 150º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, indica que dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;



Que, por su parte, el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso;

Que, conforme a ello, con fecha 27 de octubre de 2016, el ITP y la empresa Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. (SEYSCOM), suscribieron el Contrato n.° 61-2016-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de Servicio: Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del CITEccal Arequipa", por el monto de S/ 124 200 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato; por lo que el plazo de ejecución culmina el 27 de octubre de 2017;

Que, en ese sentido, de la revisión de la documentación que contiene el expediente de la solicitud de contratación complementaria, se verifica que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 045-2017-ITP – Primera Convocatoria, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEcuero Calzado Arequipa", fue convocado el día 26 de octubre de 2017, según reporte del SEACE;

Que, de acuerdo a ello, la Oficina de Administración, mediante Memorando n.° 17004-2017-ITP/OA de fecha 27 de octubre de 2017, recaído en el Informe n.° 2004-2017-ITP/OA/ABAST, indica que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y recomienda la aprobación de la contratación complementaria al Contrato n.° 061-2016-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de Servicio: Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del CITEccal Arequipa" por un plazo de 65 días calendario, cuyo importe asciende a S/ 22 425.00 y una incidencia porcentual de 18.06% del monto del contrato original;

Que, indicando, además, que se comunicó a la empresa Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. (SEYSCOM), la necesidad de llevar a cabo una contratación complementaria al Contrato n.° 61-2016-ITP/SG/OA-ABAST solicitándoles su manifestación expresa de llevar a cabo dicha contratación bajo las mismas condiciones que dieron lugar al contrato original, lo cual fue aceptado;

Que, asimismo, a través del Memorando n.° 5697-2017-ITP/OPPM de fecha 27 de octubre de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a solicitud de la Oficina de Administración, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota n.° 0000005101, por la suma de S/ 22 425.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Veinticinco y 00/100 Soles) que cobertura la ejecución de la contratación complementaria del servicio de seguridad y vigilancia del CITEcuero Calzado Arequipa;

Que, en ese sentido, se verifica que la contratación complementaria se realizará dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del Contrato n.° 061-2016-ITP/SG/OA-ABAST, que el ITP está contratando complementariamente en tanto culmine el procedimiento de selección convocado de la Adjudicación Simplificada n.° 045-2017-ITP – Primera Convocatoria, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITEcuero Calzado Arequipa", que se contratará hasta por 18.06% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del máximo establecido y el contratista manifestó su aceptación de llevar a cabo dicha contratación bajo las mismas condiciones que dieron lugar al contrato original;

Que, la referida contratación complementaria se materializará a través de la celebración de un nuevo contrato que dará lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre la Entidad y el contratista, y en las mismas condiciones del contrato original, al cual se le aplican las disposiciones normativas vigentes al momento de su celebración;



Que, mediante Informe n.º 707-2017-ITP/OAJ de fecha 27 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la contratación complementaria al Contrato n.º 061-2016-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de Servicio: Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del CITEccal Arequipa", toda vez que se cumple con lo dispuesto en el artículo 150º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la contratación complementaria al Contrato n.º 061-2016-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de Servicio: Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del CITEccal Arequipa", de conformidad con las facultades asignadas por Resolución Ejecutiva n.º 55-2017-ITP/DE;

Con el visado de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada en el literal m) del numeral 1.3 del artículo 1º de la Resolución Ejecutiva n.º 55-2017-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación complementaria al Contrato n.º 061-2016-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de Servicio: Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del CITEccal Arequipa", por un plazo de ejecución de 65 días calendario, cuyo importe asciende a S/ 22 425.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Veinticinco y 00/100 Soles), monto que equivale al 18.06 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la la empresa Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. (SEYSCOM); remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la Contratación Complementaria aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

JORGE AUGUSTO AYO WONG
Secretario General

